



# PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

## PROYECTO FOTOVOLTAICO MORALEJA SOLAR

Bloque I. Documentación Informativa  
Volumen 1. Memoria de Información

**EQUIPO REDACTOR**



## **ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>1</b>	<b>MEMORIA DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>4</b>
1.1	Objeto, entidad promotora y legitimación.....	4
1.1.1	Objeto.....	4
1.1.2	Entidad promotora y legitimación.....	4
1.1.3	Antecedentes en la tramitación del Proyecto.....	4
1.2	Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial.....	6
1.2.1	Conveniencia de la instalación.....	6
1.2.2	Necesidad de un Plan Especial.....	7
1.3	Estructura de la propiedad.....	12
1.4	Legislación aplicable.....	14
1.4.1	Legislación Urbanística.....	14
1.4.2	Planes Urbanísticos.....	14
1.4.3	Legislación Ambiental.....	15
1.4.4	Legislación Sectorial.....	16
1.4.5	Otra legislación y normativa.....	18
1.5	Ámbito geográfico.....	19
1.5.1	Ámbito geográfico de las instalaciones.....	19
1.5.2	Ámbito del Plan Especial.....	19
1.6	Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial.....	20
1.6.1	Término municipal de Moraleja de Enmedio.....	21
1.6.2	Término municipal de Arroyomolinos.....	22
1.7	Situación actual y bases de diseño.....	25
1.7.1	Descripción del Proyecto Moraleja Solar.....	25
<b>2</b>	<b>EQUIPO REDACTOR.....</b>	<b>28</b>

---

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 2. Plano de Situación del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar .....	26
Figura 3. Esquema de instalaciones del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar .....	27

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Esquema resumen de superficies y longitudes.....	19
Tabla 2. Esquema resumen de superficies y longitudes.....	25
Tabla 3. Estructura de la propiedad del término municipal de Moraleja de Enmedio.....	30
Tabla 4. Estructura de la propiedad del término municipal de Arroyomolinos .....	30

## **LISTADO DE ACRÓNIMOS**

- AAC** - Autorización Administrativa de Construcción
- AAP** - Autorización Administrativa Previa
- AP** - Apoyo
- BOCM** - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
- BT** - Baja Tensión
- CAM** - Comunidad de Madrid
- A2** – Arqueta A2
- CSub** – Cruce Subterráneo
- DC** - Doble Circuito
- DIA** - Declaración de Impacto Ambiental
- DoAE** - Documento Ambiental Estratégico
- IAE** - Informe Ambiental Estratégico
- ICU** - Informe de Compatibilidad Urbanística
- kV** - Kilovoltio
- LSE** - Ley del Sector Eléctrico
- LSCM** - Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
- LSMT** - Línea Subterránea de Media Tensión
- MT** - Media Tensión
- NNSS** - Normas Subsidiarias
- NNUU** - Normas Urbanísticas
- OA** - Órgano Ambiental
- PE** - Plan Especial
- PEI** - Plan Especial de Infraestructuras
- PSFV** - Planta Solar Fotovoltaica
- Psub** – Paralelismo Subterráneo
- PTA** - Proyecto Técnico Administrativo
- REE** - Red Eléctrica de España
- SC** - Simple circuito
- SE/SET** - Subestación Eléctrica / Transformadora

## 1 MEMORIA DE INFORMACIÓN

### 1.1 Objeto, entidad promotora y legitimación

#### 1.1.1 Objeto

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras es la definición del proyecto de producción de energía eléctrica y su infraestructura de evacuación, así como la complementación de sus condiciones de ordenación, con carácter previo para legitimar su ejecución, en cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

#### 1.1.2 Entidad promotora y legitimación

La entidad promotora de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras es la sociedad ENRILE PV S.L., con domicilio social en Calle Don Ramón de La Cruz 63 1ºB, y con CIF: B-10774784.

Para su legitimación, ENRILE PV S.L., entidad promotora de las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial de Infraestructuras, pretende crear unas nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos. A continuación, se incluye los datos de concesión de acceso a la red de transporte de la actuación:

- **ENRILE PV S.L.** solicitó, con fecha **14 de febrero de 2023** autorización de acceso y conexión hasta la Subestación existente sita en Arroyomolinos, para instalación solar fotovoltaica de generación denominada “Moraleja” con implantación en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid).

#### 1.1.3 Antecedentes en la tramitación del Proyecto

Dada la naturaleza del proyecto en tramitación, debido a que la potencia instalada del proyecto objeto del presente documento es menor a 50 MWn, la competencia exclusiva para su tramitación, como órgano sustantivo corresponderá a la Comunidad de Madrid.

Actualmente existe un procedimiento abierto, ante la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para la autorización de los proyectos que conforman el presente Plan Especial:

- Proyecto Administrativo de instalación fotovoltaica para generación 6,63 Mwp / 5 MVA sita en Moraleja de Enmedio (Madrid).
- Proyecto de línea subterránea de Media Tensión, Centro Transformación y Centro de Entrega, para realizar la evacuación de energía desde PSFV “Moraleja” hasta Subestación ubicada en ArroyoMolinos.

Los hitos habidos en este procedimiento son los siguientes:

- I. Con fecha **28 de junio de 2023**, **ENRILE PV S.L.** presentó ante la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, **solicitud de Autorización Administrativa para la Planta Solar Fotovoltaica Moraleja y sus infraestructuras de evacuación con referencia de registro de entrada 10/687537.9/23.**
- II. Con fecha **3 de julio de 2023** la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite la documentación referida del proyecto al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid para Declaración de Impacto Ambiental de dichas instalaciones. Este órgano será a su vez el órgano que tramite la correspondiente **Evaluación de Impacto Ambiental** del presente Plan.
- III. Con fecha **14 de julio de 2023**, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, **admite a trámite** para las solicitudes de las siguientes instalaciones:
  - **Planta Solar Fotovoltaica Moraleja Solar**
  - **Línea de evacuación 15 kV asociada**

**El conjunto de los dos proyectos se denominará en adelante como “Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar”, unificándose en el presente Plan Especial de Infraestructuras, donde se definen las actuaciones necesarias para legitimar urbanísticamente la implantación de las instalaciones localizadas en los términos municipales de Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos (Madrid).**

## 1.2 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial

### 1.2.1 Conveniencia de la instalación

La sociedad actual cuenta con unos requerimientos y demandas de energía y servicios de conexión, que son fundamentales para el desarrollo social y económico, así como para fomentar el bienestar de la ciudadanía y cubrir las necesidades productivas básicas.

Este Plan Especial se enmarca dentro de las estrategias actuales de desarrollo de instalaciones de energías renovables que permitan la sustitución de las energías asociadas a fuentes de origen fósil, que según el IPCC (Intergubernamental Panel on Climate Change), organismo dependiente de la ONU, producen una parte importante del porcentaje de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que ha generado un importante aumento del promedio de las temperaturas desde mediados del siglo XX. Las energías renovables pueden ser de gran importancia para el fomento del desarrollo social y económico, contando con fuentes que no se agotan, que no generan residuos durante la generación, y son seguras, lo que supone una reducción de los posibles efectos negativos de la producción energética en el medio ambiente y la sociedad. La energía de generación fotovoltaica funciona a partir de la radiación solar, fuente renovable que reduce el impacto en el medio ambiente, y cuenta con las siguientes ventajas a otros tipos de energía:

- Cambio de un modelo de producción de energía basado en las fuentes fósiles, limitadas y que tienen un gran impacto en el medio ambiente, a modelos más sostenibles y limpios, permitiendo además una diversificación de las fuentes primarias de energía.
- Se evita la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
- Reducción de la producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.
- No se requiere externalizar los efectos negativos de los subproductos y se evitan los procesos de almacenamiento y sus riesgos asociados (hidrocarburos, energía nuclear, ...).

La estrategia marco en materia energética a nivel europeo está recogida en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009. Esta directiva establece unos objetivos mínimos a alcanzar por los países miembros de la Unión Europea, para reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero en el horizonte temporal de 2050, quedando los objetivos establecidos en:

- El paquete de medidas sobre clima y energía hasta 2020.
- El marco sobre clima y energía para 2030.

En España se desarrolla el Proyecto de Acción Nacional en materia de Energías Renovables (PANER 2011-2020), donde se determina que la generación de energías renovables a nivel nacional debe representar en el año 2020 un 20% del consumo final bruto de energía. Según datos publicados por Eurostat en febrero de 2019, en el año 2017, la energía consumida procedente de fuentes renovables, representaba un 17,50%, alejado en dos puntos y medio del objetivo marcado por la Directiva 2009/28/CE. Para acelerar el proceso de sustitución de fuentes de energía, el Gobierno de España aprobó aumentar la potencia de energías renovables en 8.700 MW en los años 2016 y 2017. El recientemente aprobado Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC 2021-2030), es un instrumento de planificación para promover una acción coordinada frente a los efectos del cambio climático a nivel nacional. Este Plan tiene como principales objetivos los siguientes aspectos:

- Reducción de un 23% de las emisiones de gases de efecto invernadero, respecto a 1990.
- Porcentaje de un 42% de energías renovables sobre el total de energía final.
- Mejora de un 39,5% en la eficiencia energética
- Alcanzar la neutralidad climática en 2050, con la reducción de al menos un 90% de las emisiones brutas de gases de efecto invernadero, en cumplimiento con los objetivos a nivel europeo, consiguiendo un sistema 100% renovable en 2050.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la energía fotovoltaica va a desempeñar un papel muy importante debido fundamentalmente a la mejora de las tecnologías asociadas, que generan un proceso continuo de abaratamiento de costes, la disponibilidad de recursos de irradiación solar en España y una reducción progresiva de las regulaciones.

Para la implantación y fomento de un sector de energías renovables, se va a requerir un esfuerzo importante para la instalación de estas nuevas actividades y políticas de fomento a nivel estatal y autonómico, que permita la transición del sector eléctrico hacia un modelo con menor incidencia en el medio ambiente y la sociedad. Las inversiones previstas superarán los 150.000 millones de euros en la próxima década, aportados principalmente por el sector privado, que incluirán inversiones en tecnologías renovables y en la ampliación y modernización de las redes de transporte y distribución.

Es por ello por lo que en la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.

### 1.2.2 Necesidad de un Plan Especial

En este contexto, la sociedad **ENRILE PV S.L.** ha presentado ante la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior el **“Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar”**, cuyo expediente administrativo consta en apartado 1.1.3 “Antecedentes en la tramitación del Proyecto” del presente documento.

Dada la naturaleza del proyecto en tramitación, con potencia instalada menor a 50 MWn, la competencia exclusiva para su tramitación, tanto en el aspecto sustantivo como en el ambiental, corresponderá a la Comunidad de Madrid.

En el aspecto sustantivo, la competencia de la Comunidad para la autorización del proyecto viene determinada por lo establecido en el artículo 26.1.11 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que le atribuye la competencia exclusiva en lo relativo a las instalaciones de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad, si bien limitada por el artículo 3 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, que reserva para el Estado, de forma exclusiva, los proyectos con potencia instalada superior a 50 MWn.

En cuanto a la competencia urbanística, el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad marca como competencia exclusiva en su ámbito geográfico todo lo concerniente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. No obstante, lo dicho (y este aspecto es fundamental para entender la conexión de la Ley del Sector eléctrico con las competencias en materia de ordenación del territorio de cada comunidad autónoma), el artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico establece los siguiente:

*La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, **tendrán la condición de sistemas generales**".*

La decisión del estado español de asumir la condición urbanística de estos proyectos de suministros eléctricos como sistemas generales a todos los efectos y la capacidad para que sean reconocidos como de utilidad pública tiene una incidencia directa en la ordenación del territorio de cada comunidad autónoma y ello porque, como establece la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.

Dicha utilidad pública se otorga de manera explícita en el artículo 54 de la citada Ley del Sector eléctrico o LSE cuando establece que "se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", si bien y para su reconocimiento concreto es necesario la solicitud expresa por parte del interesado. Por otro lado, esta consideración, como Sistema General, de los proyectos de infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico afecta tanto a las infraestructuras de titularidad pública como los de titularidad privada. Así la Sentencia del Tribunal Supremo 2535/2018 - ECLI: ES:TS: 2018:2535, en su fundamento cuarto establece lo siguiente:

*Se plantea en último término la invalidez de la calificación de las infraestructuras eléctricas como Sistema General, petición que tampoco podemos reconocer por cuanto así viene expresamente estipulado en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico recogiendo en su punto 4 del artículo 5, que a todos los efectos las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico reconocidas de utilidad pública por la presente Ley tendrán la condición de Sistemas Generales.*

*El hecho de que se trate de una estación perteneciente una sociedad anónima no cambia las cosas, pues en este caso la titularidad privada está vinculada al desempeño de un servicio público primario de infraestructuras como es garantizar la energía mediante suministro eléctrico, que es el sentido al que se refiere la Ley 24/2013 en su exposición de motivos al fagotizar la intervención sobre la instalación y explotación del servicio eléctrico.*

En lo que respecta a las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid, el artículo 36 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid define como red pública el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral, distinguiendo jerárquicamente tres niveles:

*a) Los que conforman la red supramunicipal, que son aquellos cuya función, uso, servicio y/o gestión se puede considerar predominantemente de carácter supramunicipal y, por tanto, propia de las políticas de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.*

*b) Los que conforman la red general, que son aquellos cuya función se limita al uso y servicio de los residentes en el municipio y gestión de su propio espacio, pero sin ser claramente adscribibles a ningún área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto, ni tampoco al nivel supramunicipal.*

*c) Los que conforman la red local, que son aquellos cuya función se puede limitar al uso, servicio y gestión predominante de los residentes en un área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto.*

Por otro lado, la red pública es susceptibles de distinguirse, desde el punto de vista funcional, en los siguientes sistemas de redes.

*a) Redes de infraestructuras, que comprenden, a su vez:*

*1º Red de comunicaciones, tales como viarias, ferroviarias, portuarias, aeroportuarias y telefónicas.*

*2º Red de infraestructuras sociales, tales como abastecimiento, saneamiento y depuración.*

*3º Red de infraestructuras energéticas, tales como eléctricas y gasísticas.*

*b) Redes de equipamientos, que comprenden, a su vez:*

*1º Red de zonas verdes y espacios libres, tales como espacios protegidos regionales, parques municipales y urbanos, jardines y plazas.*

*2º Red de equipamientos sociales, tales como educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, deportivos, recreativos, administrativos y demás usos de interés social.*

Además, la Ley considera como determinaciones estructurantes todas aquellas que definan las condiciones básicas de su ordenación, así como las que señalen las reservas y dimensiones de cualquier suelo que se prevea como elemento de una red pública supramunicipal o general.

Conforme al dicho precepto, el sistema de redes supramunicipales solo podrá ser establecido por el planeamiento regional territorial o, en su defecto, por el planeamiento general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50.

El citado artículo 50 de la Ley, en su nueva redacción definida por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid establece lo siguiente:

*Artículo 50 Funciones de los planes especiales*

*1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*

*a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada. Mas tarde, el mismo precepto señal lo siguiente:*

*2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.*

*Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.*

Como consecuencia del citado precepto se puede concluir que, considerándose el proyecto objeto del presente Plan Especial un Sistema General equiparable a la redes públicas definidas por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid en atención al ya señalado artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico y artículo 50.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y teniendo capacidad los Planes Especiales de poder alterar determinaciones estructurantes de los municipios, conforme establece el artículo 34.3 y 36.4 del citado precepto legal, se concluye que el presente documento es el instrumento urbanístico adecuado para llevar a cabo sus fines. Así lo confirma el todavía vigente artículo 76.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que establece lo siguiente:

*1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores Territoriales de Coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan General de Ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:*

*a) Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía y otras análogas.*

*b) Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.*

*c) Cualesquiera otras finalidades análogas.*

*3. En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:*

*a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.*

Los Planes Especiales tienen, en consecuencia, un ámbito propio, cuya delimitación deriva de la regulación legal de sus objetivos posibles y de la prohibición de sustitución del planeamiento general en la función que le es propia: ordenación integral del territorio y, concretamente, clasificación del suelo y configuración de los sistemas generales. Por tanto, la justificación, conveniencia y oportunidad del presente Plan Especial, se fundamentan en los siguientes motivos.

- A. Por adecuación al ordenamiento jurídico en materia urbanística:** En concreto por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), artículo 50 y siguientes, según lo manifestado anteriormente.
- B. Por adecuación, asimismo con el Reglamento de Planeamiento.**
- C. Por conveniencia** para el caso de actuaciones compuestas por diversos proyectos técnicos, como el que nos ocupa, mediante un documento urbanístico unificado que permite aunar un conjunto de elementos, definirlos y analizarlos como infraestructura común.

- D. Por **permitir** también su gestión urbanística como **actuación aislada** (Art. 79 de la LSCM)
  
- E. Por la mayor **calidad de la evaluación ambiental** del conjunto de proyectos, al permitir una evaluación de tipo estratégico que evalúe globalmente las alternativas de conjunto y los efectos ambientales sinérgicos de los diferentes proyectos, tanto directos como indirectos, de modo coordinado con la evaluación ambiental ordinaria de los proyectos técnicos que componen el plan. Además, esta evaluación viene determinada y reglada por una ley estatal que garantiza un tratamiento homogéneo en todo el territorio nacional.

En el caso que nos ocupa, en virtud de lo previsto en el artículo 61.6 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid, la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras es competencia de la Comunidad de Madrid, al tratarse de un instrumento de planeamiento que afecta a más de un término municipal.

### 1.3 Estructura de la propiedad

La estructura de la propiedad de los suelos incluidos en este Plan Especial de Infraestructuras en los **términos municipales de Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos**, varía según los diferentes elementos a situar, siendo los terrenos de las plantas fotovoltaicas y demás instalaciones asociadas a las mismas, bien propiedad del promotor o bien han sido obtenidos mediante acuerdo con los propietarios de suelo para la ocupación temporal de dichos suelos, (que será convenientemente acreditado al momento de la autorización del proyecto de construcción por el órgano sustantivo), y se mantiene la propiedad original de los suelos atravesados por las líneas de interconexión y evacuación, sobre los cuales se establecen las servidumbres legales de paso y ello sin perjuicio de las expropiaciones que, en su caso, fueran necesarias realizar a favor del promotor.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 64.e) de la Ley de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, se incluyen los listados de parcelas catastrales que ocupan las instalaciones del **Proyecto Fotovoltaico** que están incluidas en el alcance del presente Plan Especial, al estar situadas en la Comunidad de Madrid en el ANEXO I "Relación de Bienes y Derechos Afectados". **A su vez, se incorpora, al final del presente documento, la estructura de la propiedad del ámbito del Plan Especial.**

La clasificación urbanística de las parcelas afectadas por las instalaciones incluidas en el presente Plan Especial se recoge en el Apartado 1.6 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado) de la presente memoria.

Para la acreditación de la estructura de la propiedad del ámbito del Plan Especial entendemos suficiente con la presentación de la documentación de las parcelas afectadas con la información catastral asociada en formato KMZ y ello, en atención al artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- 1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).*
- 2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.*
- 3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.*

Los proyectos que dan soporte al presente Plan Especial están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y pueden ser declarados de utilidad pública en virtud de lo previsto en los artículos 4 y siguientes del Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la aprobación definitiva del presente Plan Especial supone La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos conforme al artículo 64.e) del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece lo siguiente:

---

*2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Se mantiene el mismo criterio de empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados recogidos en los proyectos para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos. Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de datos catastrales para la obtención certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del presente Plan Especial.

## 1.4 Legislación aplicable

### 1.4.1 Legislación Urbanística

Se cita sólo la de interés directo para este Plan Especial:

- Decreto 1/2016, de 5 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión de Urbanismo de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana.
- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.
- Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de planeamiento urbanístico.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Y las modificaciones incluidas en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2000, de 19 de junio, de Rehabilitación de Espacios Urbanos Degradados y de Inmuebles que deban ser objeto de Preservación.
- Decreto 71/1997, de 12 de junio de 1997, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo y sus modificaciones posteriores en su articulado vigente.
- Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

### 1.4.2 Planes Urbanísticos

El **planeamiento urbanístico vigente** en el ámbito territorial afectado es el siguiente:

- **Normas Subsidiarias de Moraleja de Enmedio**, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el **20 de julio de 1993**, publicado en el B.O.C.M. el 2 de agosto de 1993 y prorrogada su vigencia mediante sentencia firme del TSJM de 15 de diciembre de 2017 y sus posteriores modificaciones.
- **La Revisión de las Normas Subsidiarias y el catálogo de Bienes Protegidos del municipio de Arroyomolinos**, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el **2 de agosto de 2001**, publicado en el B.O.C.M. el 1 de octubre de 2001 y sus posteriores modificaciones

- **Plan Parcial del Sector de suelo Apto para Urbanizar SAU-6 “Zarzalejo”** de las NNSS de Planeamiento municipal de Arroyomolinos; promovido por “FR Promociones Suroeste Sociedad Anónima” y aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid el **24 de enero de 2003**, publicado en el B.O.C.M. el 26 de febrero de 2003 y sus posteriores modificaciones.

#### 1.4.3 Legislación Ambiental

- Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con sus modificaciones posteriores.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Norma derogada, con excepción del Título IV, los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional 7 y el anexo quinto, por la disposición derogatoria única de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Y las modificaciones incluidas en el artículo 10 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Y las modificaciones incluidas en el artículo 8 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Y las modificaciones incluidas en la redacción del artículo 7 de la Ley 11/2022,

de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid. Y las modificaciones incluidas en la redacción del artículo 6 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la normativa ambiental de aplicación se verá complementada, en su caso, por la especificada tanto en el Documento Ambiental Estratégico del Bloque II, como en el Informe Ambiental Estratégico que haya de emitirse en el procedimiento ambiental de evaluación estratégica de este PEI.

#### 1.4.4 Legislación Sectorial

##### 1.4.4.1 *Legislación y normativa del sector eléctrico*

Se cita la normativa eléctrica básica de ámbito Estatal y a continuación del autonómico, remitiendo a los capítulos de reglamentación y normativa de los proyectos eléctricos que el Plan Especial de Infraestructuras abarca para una referencia más detallada sobre normativa eléctrica y de construcción:

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la instrucción técnica complementaria ITC-BT-02 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica distintas disposiciones en el sector eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que tiene por objeto establecer la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica, y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste.

- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de Sistema Eléctrico.
- Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el “Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección frente a las emisiones radioeléctricas”.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Todas las instalaciones cumplirán la Normativa Europea EN, la Normativa CENELEC, las Normas DIN, las Normas UNE y las Recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).
- Cualquier otra ley, norma o reglamento señalado al efecto por las autoridades locales o nacionales competentes.
- Instrucciones técnicas de los fabricantes y suministradores de equipos.

La normativa eléctrica básica de ámbito autonómico:

- Resolución de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).
- Resolución de 27 de marzo de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los modelos para las solicitudes de autorización y puesta en servicio de instalaciones eléctricas de alta tensión en la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 5 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan los formularios para la tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas de alta tensión en la Comunidad de Madrid.
- Orden de 31 de enero de 2011, por la que se establecen los formularios y modelos de presentación de solicitudes en los procedimientos de autorización de instalaciones de alta tensión en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con la infraestructura eléctrica.

#### 1.4.4.2 *Legislación sobre Instalaciones Fotovoltaicas*

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

#### 1.4.5 Otra legislación y normativa

Se cita la normativa sectorial principal que es de aplicación al Plan Especial:

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 929/2020, de fecha 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad.
- Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto 2387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (BOE 1-12-2004).
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, y su reglamento.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

## 1.5 Ámbito geográfico

### 1.5.1 Ámbito geográfico de las instalaciones

El ámbito geográfico del Plan Especial se ubica en la Comunidad de Madrid, en los municipios de **Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos**, donde se encuentran las instalaciones del **Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar**.

A continuación, se incluyen las superficies y longitudes de cada una de las partes de la instalación dentro del ámbito del presente Plan Especial:

PROYECTO	INSTALACIÓN	MUNICIPIO	LONGITUD / SUPERFICIE
Proyecto Administrativo de instalación fotovoltaica para generación 6,63 Mwp / 5 MVA sita en Moraleja de Enmedio (Madrid).	Planta Solar Fotovoltaica	Moraleja de Enmedio	13,03 ha
	Canalizaciones internas	Moraleja de Enmedio	1.994,00 m
Proyecto de línea subterránea de Media Tensión, Centro Transformación y Centro de Entrega, para realizar la evacuación de energía desde PSFV "Moraleja"	Centro de Transformación	Moraleja de Enmedio	14,47 m <sup>2</sup>
	Línea Subterránea de Media Tensión	Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos	4.486,27 m
	Centro de Entrega	Arroyomolinos	12,98 m <sup>2</sup>
	Líneas de empalme	Arroyomolinos	340,00 m

Tabla 1. Esquema resumen de superficies y longitudes

### 1.5.2 Ámbito del Plan Especial

El **ámbito del Plan Especial** está conformado por el recinto de la planta y sus instalaciones asociadas, centros de transformación y centro de entrega, así como el ámbito de las líneas de evacuación que contemplan la infraestructura proyectada objeto de este Plan.

El ámbito de las **líneas eléctricas subterráneas de 15 kv**, según se grafía en los planos I4 "Ámbito del Plan Especial", en general consiste en el trazado de la línea eléctrica y una franja de **4 metros** a ambos lados del eje del mismo, con un ancho total de **8 metros**, y de **6 metros** a un lado del eje cuando la línea discurre por caminos, y lo grafiado en los planos de ámbito. Esta franja posibilita el ajuste necesario del trazado en el proyecto técnico, si fuera necesario, en relación con las previsiones del Plan Especial.

La posición de las líneas de evacuación se definirá con precisión para replanteo, dentro del ámbito del Plan siempre que no afecte a otras propiedades que las contenidas en este Plan Especial, ni a otra clase de suelo, en el proyecto constructivo para licencia.

## 1.6 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial

Sentada la condición de servicio público de las infraestructuras eléctricas previstas, equiparables a las redes públicas previstas en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, conforme a lo mencionado en el Apartado 1.1.2 *Definición de las instalaciones* del presente documento, debe analizarse a continuación la conformidad de su implantación con las determinaciones de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) y del planeamiento general municipal de Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos.

El artículo 29 de la LSCM establece el régimen de las actuaciones permitidas en suelo no urbanizable de protección, estableciendo dos categorías:

*1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*

*2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.*

Análoga situación se da en los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, o antiguo No Urbanizable Común, donde el art. 25 LSCM diferencia de igual forma las instalaciones autorizables mediante calificación urbanística de las requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos. Para estas últimas establece como único requisito su necesidad de implantación en terrenos con esa clasificación y categoría de suelo. De todo lo anterior se extraen las siguientes conclusiones:

- Que los usos e infraestructuras eléctricas previstos en el Plan Especial estarían contempladas en el concepto de “infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales” al que hacen referencia los art. 25.a y 29.2 LSCM a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LSCM
- Así, dicho artículo considera equiparable, a los efectos de la aplicación de la citada Ley, las infraestructuras privadas que prestan servicios de utilidad pública o de interés general, en virtud de su consideración como sistema general conforme establece expresamente el artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico
- Que dichos usos e instalaciones son autorizables en Suelo Urbanizable No Sectorizado y No Urbanizable de Protección por aplicación directa de los artículos 25-a y 29.2 LSCM, con el único requisito de justificar la necesidad de localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.
- Que dado el superior rango normativo de la Ley 9/2001 (LSCM) frente al del planeamiento general municipal, la condición como autorizables de los usos e instalaciones de infraestructuras eléctricas en terrenos clasificados como SUNS y SNUP, en los términos del punto anterior, prevalece sobre las condiciones en otro sentido que pudieran establecer el Planeamiento general de Moraleja y Arroyomolinos

- , tanto más cuanto la nueva redacción del artículo 29.1 de la LSCM establece lo siguiente:

*En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*

Aun así, se ha realizado una comprobación de la situación de los terrenos que incluye el presente Plan Especial con respecto al planeamiento de Moraleja de Enmedio y Arroyo Molinos, sintetizándose las distintas situaciones en los apartados que se recogen a continuación.

#### 1.6.1 Término municipal de Moraleja de Enmedio

El planeamiento general vigente en el término municipal de Moraleja de Enmedio son las **Normas Subsidiarias de Planeamiento** aprobadas definitivamente el **20 de julio de 1993**, publicado en el B.O.C.M. el 2 de agosto de 1993 y prorrogada su vigencia mediante sentencia firme del TSJM de 15 de diciembre de 2017 y sus posteriores modificaciones.

En la zona norte del término municipal se ubica la Planta Solar Fotovoltaica Moraleja y Línea Subterránea de Media Tensión. La Planta Solar Fotovoltaica Moraleja, con una superficie de **13,03 ha**, se ubica por completo en este término municipal; en cambio, la Línea Subterránea de Media Tensión transcurre por el municipio, en un tramo de longitud total **3.760,85 m**, hasta continuar hacia el municipio de Arroyomolinos.

Los terrenos afectados por la actuación, se clasifican en los siguientes suelos: **Suelo No Urbanizable Común** (Suelo Urbanizable No Sectorizado en aplicación de la disposición transitoria primera de Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid), **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Cauces y Riberas**.

Con carácter general, para el **Suelo No Urbanizable**, el artículo 10.1.3 de las normas de este municipio permite la ejecución de Sistemas Generales a través de la tramitación del correspondiente Plan Especial.

Se señala en el capítulo 10, Artículo 10.2.2 “Usos Admitidos y prohibidos” en el **Suelo No Urbanizable**, serán compatibles aquellos usos que, por la no conveniencia de su localización en un medio urbano, se deban situar en el medio rural.

A su vez, en el artículo 10.5.1, en su apartado B, se establece que tanto en el **Suelo No Urbanizable Común**, como en el **Suelo Especialmente Protegido**, siempre y cuando las condiciones establecidas en el artículo 10.8 lo permitan, podrán ser autorizadas las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio, en concreto las infraestructuras y Sistemas Generales, entre las que se encuentran la actuación propuesta.

Al mismo tiempo, con respecto a las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social, en el Artículo 10.5.3.A, se especifica que pueden ser consideradas, las infraestructuras básicas del territorio y las instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales, que parcial o totalmente se sitúen en **Suelo No Urbanizable**.

## 1. Suelo No Urbanizable Común

En este suelo se encuentra parte de la Planta Solar Fotovoltaica Moraleja y el trazado de la Línea Subterránea de Media Tensión, la cual recorre dicho municipio en tres tramos.

En el Artículo 10.5.1.B Obras permitidas, establece que se permiten en esta clase de suelo, las instalaciones de interés social o utilidad pública que deban situarse en medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.

## 2. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Cauces y Riberas

En este suelo se encuentra implantada una pequeña zona de la Planta Solar Fotovoltaica Moraleja y dos tramos de la Línea Subterránea de Media Tensión, enteramente subterránea.

El vallado de la Planta Solar Fotovoltaica Moraleja se encuentra dentro de las bandas de protección del arroyo Valdefuente y el cruce de la Línea se propone en subterráneo. De acuerdo con el Artículo 10.8.4, en los terrenos comprendidos en las bandas de protección de cauces y arroyos se permiten las instalaciones o construcciones declaradas interés social o de utilidad pública, que no puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable común.

**Conclusión:** El planeamiento municipal y la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid permiten expresamente la ejecución en los distintos ámbitos de implantación de las instalaciones de generación y transporte por donde discurre y, en todo caso, no lo prohíbe expresamente, al igual que en suelo clasificado como No Urbanizable de protección a través de la tramitación del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras por cuanto estos proyectos son equiparables urbanísticamente a las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómico o locales, cumpliéndose así las determinaciones del artículo 29.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, y dentro del procedimiento de autorización el proyecto de la infraestructura ya iniciado, se solicitará la correspondiente Declaración de Utilidad Pública.

Además, en **Suelo No Urbanizable Común, como en el Especialmente protegido** la normativa vigente del municipio establece que se permiten las instalaciones de interés social o utilidad pública que deban situarse en medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.

### 1.6.2 Término municipal de Arroyomolinos

El planeamiento general vigente en el término municipal de Arroyomolinos es la revisión de las **Normas Subsidiarias y el catálogo de Bienes Protegidos del municipio de Arroyomolinos**, aprobados definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el **2 de agosto de 2001**, publicado en el B.O.C.M. el 1 de octubre de 2001 y sus posteriores modificaciones.

La Línea Subterránea de Media Tensión entra desde el municipio de Moraleja de Enmedio y recorre el término municipal en una longitud de **1.065,42 m**, afectando a suelos clasificados en el planeamiento general como el **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido para Reserva de Infraestructuras** en el que, a su vez, se propone ubicar el Centro de Entrega.

A partir del citado Centro de Entrega, las Líneas de Media Tensión de simple circuito que enlazarán con la red existente en las arquetas de empalme "A" y "B", recorre un reducido tramo por **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido su Interés Ecológico**, y finaliza en el Sector de suelo **SAU-6 Zarzalejo**, Suelo Apto para Urbanizar o **Suelo Urbanizable Sectorizado según la Ley vigente 9/2001**,

desarrollado mediante el **Plan Parcial SAU-6 “Zarzalejo”**, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid el 24 de enero de 2003, publicado en el B.O.C.M. el 26 de febrero de 2003, y atraviesa los suelos calificados como **Red de Parque Urbano y Zona Verde y Sistema Local Viario**.

Se señala en el Artículo 3.65 “Obras permitidas” del Epígrafe1 Sección 3, que en el **Suelo No Urbanizable Común y el Especialmente Protegido** podrán ser autorizadas las actividades para el mantenimiento de las **infraestructuras y servicios** públicos y las instalaciones que sean consideradas grandes equipamientos y dotaciones y las instalaciones industriales no localizables en Suelo Urbano o Apto para Urbanizar y que no constituyan proyectos de alcance regional.

### **3. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido . Reserva de Infraestructuras**

La Línea Subterránea de Media Tensión y el Centro de Entrega se sitúan en esta clase y categoría de suelo ubicado al sureste del municipio.

En el artículo 3.75, de Condiciones específicas para el **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido para Reserva de Infraestructuras**, determina cómo uso permitido el de Instalaciones para infraestructuras públicas, regulado por el artículo 66 Ley autonómica 9/95 de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, de 28 de Marzo.

Las infraestructuras objeto del presente Plan Especial, a pesar de ser de titularidad privada, se consideran como un **Sistema General** equiparable a las redes públicas definidas por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, como se expone en el punto 1.2.2 “Necesidad de un Plan Especial” de este mismo documento.

### **4. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico**

La Línea Subterránea de Media Tensión recorre un reducido tramo de esta clase y categoría de suelo situado al sureste del municipio.

En el artículo 3.76, de Condiciones específicas para el **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico**, determina cómo uso permitido el de Instalaciones para infraestructuras públicas, regulado por el artículo 66 Ley autonómica 9/95 de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, de 28 de Marzo.

Y tal y como se señala en el punto anterior las infraestructuras objeto del presente Plan Especial se consideran como un **Sistema General** equiparable a las redes públicas definidas por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

### **5. Red Local VL-1/ Plan Parcial SAU-6 “Zarzalejo”**

La Línea Subterránea de Media Tensión afecta a suelos calificados por el **Plan Parcial SAU-6 “Zarzalejo”** como **Red de Parque Urbano y Zona Verde (VL-1)**.

El artículo 7.5 de Condiciones Generales de la Urbanización “Energía Eléctrica (distribución)”, especifica que las conducciones eléctricas de distribución serán subterráneas y se situarán bajo aceras y **espacios de titularidad pública**. Por ello se entiende como permitido el trazado de la línea de Media Tensión proyectada.

Además, en la Ordenanza 6 de la normativa del Plan Parcial “Zona de Ordenanza Parque Urbano y Zona Verde” en el artículo 10.50 de “Usos Permitidos”, se establece como uso complementario el de infraestructura de instalaciones no habitables, condicionado a no ser siempre que no sea un Centro de Transformación.

## 6. Sistema Local Viario / Plan Parcial SAU-6 “Zarzalejo”

En el suelo calificado por el **Plan Parcial SAU-6 “Zarzalejo”** como **Sistema Local Viario**, se sitúan las Líneas de Media Tensión de simple circuito que enlazarán con las líneas subterráneas de media existentes en las arquetas de empalme “A” y “B” y su conexión con el anillo existente.

El Artículo 7.1 de Condiciones Generales de la Urbanización “Viario” señala que bajo las aceras se contará con la previsión para la compatibilización de las conducciones y canalizaciones de infraestructura; por tanto, el uso de infraestructura se entiende como permitido en este tipo de suelos.

Por otro lado, el artículo 7.5 “Energía Eléctrica (distribución), especifica que las conducciones eléctricas de distribución serán subterráneas y se situarán bajo aceras y espacios de titularidad pública.

### Conclusiones

El planeamiento municipal y la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid permiten expresamente la ejecución de estas infraestructuras en los suelos y el ámbito por donde discurre la línea de evacuación y, en todo caso, la normativa municipal no prohíbe expresamente su implantación, al igual que en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de especial protección a través de la tramitación del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras por cuanto estos proyectos son equiparables urbanísticamente a las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómico o locales, cumpliéndose así las determinaciones del artículo 29.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, y dentro del procedimiento de autorización el proyecto de la infraestructura ya iniciado, se solicitará la correspondiente Declaración de Utilidad Pública.

## 1.7 Situación actual y bases de diseño

### 1.7.1 Descripción del Proyecto Moraleja Solar

Se describen a continuación las **instalaciones que son objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras**. La **Planta Solar Fotovoltaica Moraleja** generará energía eléctrica que deberá ser evacuada, a través de una **Línea Subterránea de Media Tensión** de 15 kV y 4.486,27 metros de longitud, desde el **Centro de Transformación**, localizado en el interior del vallado perimetral del proyecto, hasta el **Centro de Entrega**. Posteriormente, partirán líneas subterráneas de Media Tensión que conectarán con las arquetas de empalme “A” y “B” y el anillo existente de conexión hacia la Subestación Eléctrica existente, en el municipio de Arroyomolinos.

PROYECTO	INSTALACIÓN	MUNICIPIO	LONGITUD / SUPERFICIE
Proyecto Administrativo de instalación fotovoltaica para generación 6,63 Mwp / 5 MVA sita en Moraleja de Enmedio (Madrid).	Planta Solar Fotovoltaica	Moraleja de Enmedio	13,03 ha
	Canalizaciones internas	Moraleja de Enmedio	1.994,00 m
Proyecto de línea subterránea de Media Tensión, Centro Transformación y Centro de Entrega, para realizar la evacuación de energía desde PSFV “Moraleja”	Centro de Transformación	Moraleja de Enmedio	14,47 m <sup>2</sup>
	Línea Subterránea de Media Tensión	Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos	4.486,27 m
	Centro de Entrega	Arroyomolinos	12,98 m <sup>2</sup>
	Líneas de empalme	Arroyomolinos	340,00 m

Tabla 2. Esquema resumen de superficies y longitudes

#### 1. Proyecto Administrativo de instalación fotovoltaica para generación 6,63 Mwp / 5 MVA sita en Moraleja de Enmedio (Madrid)

La planta situada en Moraleja de Enmedio está compuesta de un grupo de 16 inversores con una potencia pico del campo fotovoltaico de 6.633 kWp. Además, se limitará la potencia en el punto de conexión a 5.000 kWn. La superficie total de la parcela en las que se ubica la instalación es de **130.342,50 m<sup>2</sup>**.

#### 2. Proyecto de línea subterránea de Media Tensión, Centro Transformación y Centro de Entrega, para realizar la evacuación de energía desde PSFV “Moraleja”.

La Línea Subterránea de Media Tensión conecta el Centro de Transformación de la Planta Solar Fotovoltaica Moraleja Solar hasta un nuevo Centro de Entrega, con una longitud aproximada de **4.486,27 metros**. Además, desde el Centro de Entrega proyectado, salen 2 tramos más de Línea Subterránea de Media Tensión, que llegarán hasta los puntos de empalmes “A” y “B”, con una longitud de 340,00 metros.

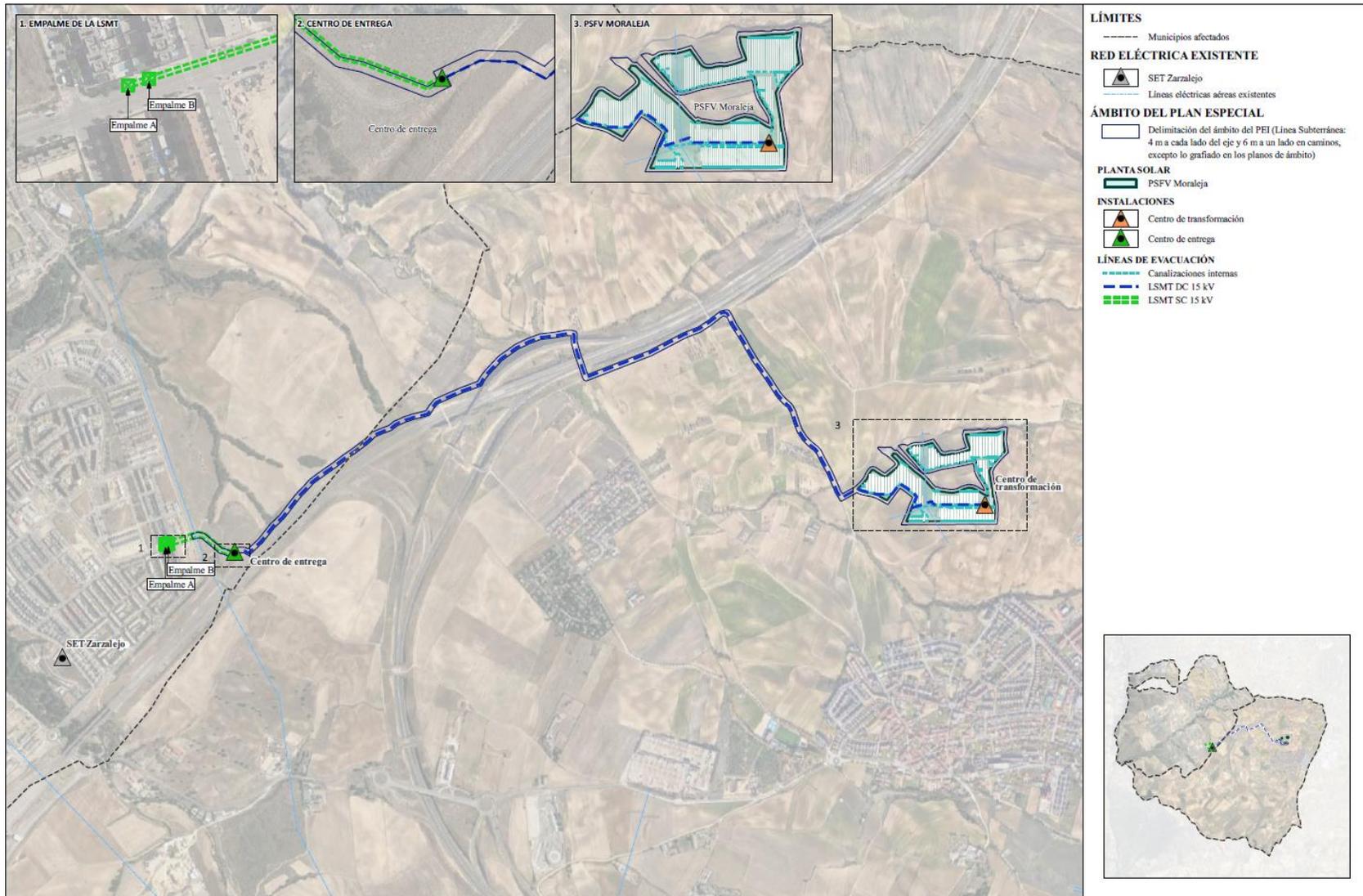


Figura 1. Plano de Situación del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar

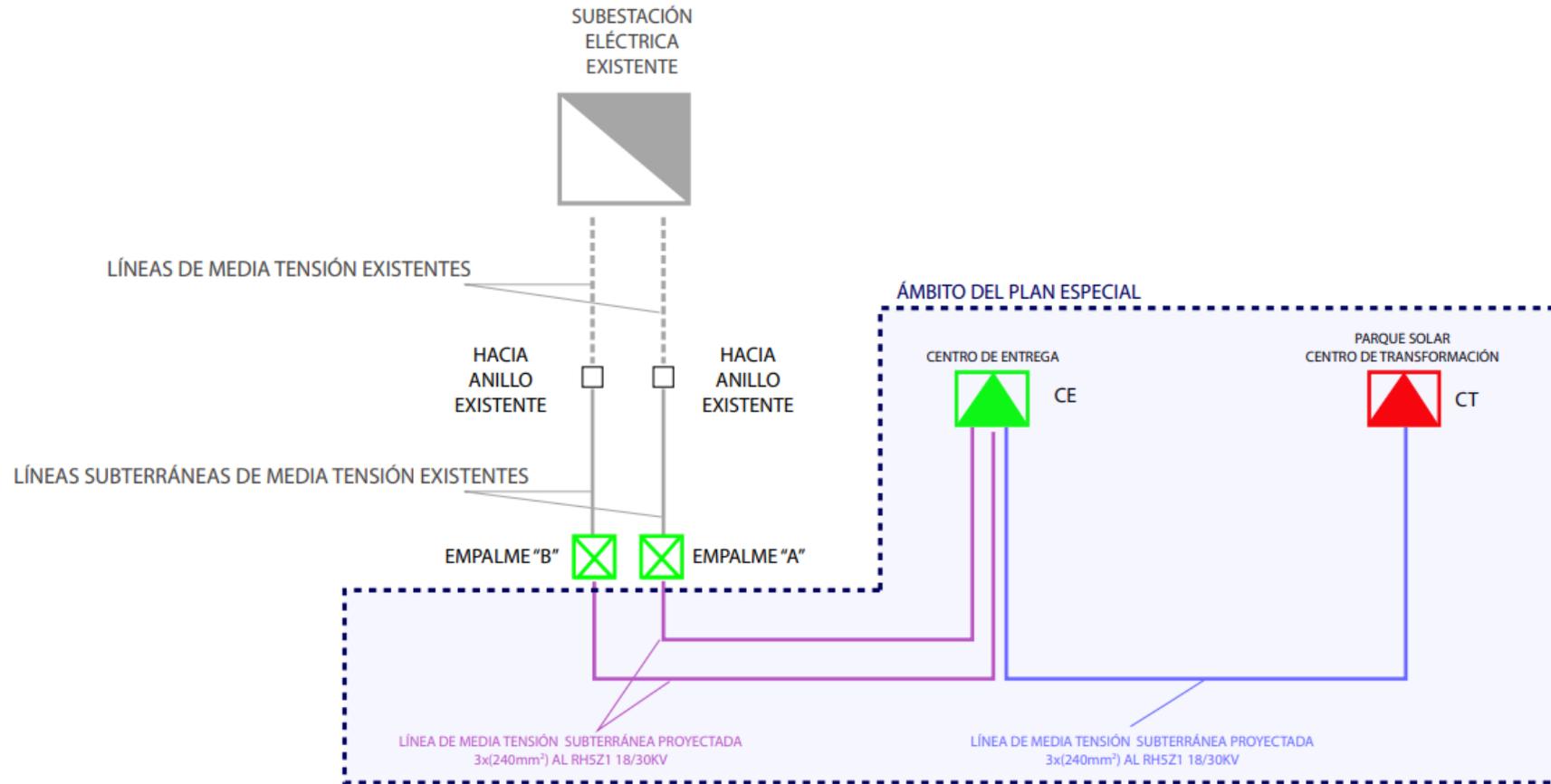


Figura 2. Esquema de instalaciones del Proyecto Fotovoltaico Moraleja Solar

## 2 EQUIPO REDACTOR

Nombre	Titulación
Oscar Miguel García Fernández	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Efrén Arenas Liñán	Abogado Especialista en Urbanismo
Beatriz Llarena Torres	Abogada

## Estructura de la propiedad

Término municipal de Moraleja de Enmedio

REFCAT	POLIGONO	PARCELA	INSTALACIONES AFECTADAS
28089A00100102	1	102	PSFV y Canalizaciones Internas
28089A00100104	1	104	PSFV y Canalizaciones Internas
28089A00100105	1	105	PSFV y Canalizaciones Internas
28089A00100106	1	106	PSFV y Canalizaciones Internas
28089A00100154	1	154	PSFV, LSMT y Canalizaciones Internas
28089A00100156	1	156	PSFV, LSMT y Canalizaciones Internas
28089A00100157	1	157	PSFV,CT, LSMT y Canalizaciones Internas
28089A00100159	1	159	PSFV y Canalizaciones Internas
28089A00110160	1	10160	PSFV
28089A00100153	1	153	LSMT
28089A00109005	1	9005	LSMT
28089A00110153	1	10153	LSMT
28089A00120153	1	20153	LSMT
28089A00900001	9	1	LSMT
28089A00905003	9	5003	LSMT
28089A00909000	9	9000	LSMT
28089A00909036	9	9036	LSMT
28089A01200072	12	72	LSMT
28089A01209000	12	9000	LSMT
28089A01209003	12	9003	LSMT
28089A01209007	12	9007	LSMT
28089A01209801	12	9801	LSMT
3A28089E17AP41	3A280	89	LSMT
3A28096A07RAD5	3A280	96	LSMT
28089A01200070	12	70	Ámbito
28089A01200073	12	73	Ámbito
28089A01200075	12	75	Ámbito
28089A01200076	12	76	Ámbito
28089A01200239	12	239	Ámbito
28089A01200240	12	241	Ámbito
28089A01200243	12	243	Ámbito
28089A00910230	9	10230	Ámbito
28089A00900022	9	22	Ámbito
28089A01209017	12	9017	Ámbito
28089A01200159	12	159	Ámbito

28089A01200153	12	153	Ámbito
28089A00909052	9	9052	Ámbito

Tabla 3. Estructura de la propiedad del término municipal de Moraleja de Enmedio

Término municipal de Arroyomolinos

REFCAT	POLIGONO	PARCELA	INSTALACIONES AFECTADAS
28015A00400010	4	10	LSMT y CE
28015A00409000	4	9000	LSMT
28015A00609000	6	9000	LSMT
3477502VK2537N	34775	02	LSMT
3A28089E17AP41	3A280	89	LSMT
3A28096A07RAD5	3A280	96	LSMT

Tabla 4. Estructura de la propiedad del término municipal de Arroyomolinos

Nota: las parcelas 3A28089E17AP41 y 3A28096A07RAD5 se corresponden con las carreteras AP-41 y R-5, con naturaleza de Características Especiales, por lo que, al atravesar Moraleja de Enmedio y Arroyomolinos, se colocan en la estructura de la propiedad de ambos municipios.